

RESOLUCIÓN No. 008/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 015/2020 de 17 de julio de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía **AIR FRANCE S.A.** el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- PARÍS – GUAYAQUIL y/o QUITO – PARÍS, vía puntos intermedios por ÁMSTERDAM y/o BONAIRE y/o ARUBA y/o CURACAO, con siete (7) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;
- PARÍS – QUITO – PARÍS, con tres (3) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire; y,
- PARÍS – ÁMSTERDAM – QUITO y/o GUAYAQUIL – ÁMSTERDAM – PARÍS, con siete (7) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

QUE, con oficio No. AF-0018-20 de 31 de julio de 2020, la Apoderada General de la compañía AIR FRANCE S.A. solicitó se autorice la suspensión temporal y total de su permiso de operación por el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir del 01 de octubre de 2020, debido a que por la crisis ocasionada por la pandemia del Covid-19 se ha visto obligada a reestructurar sus operaciones tanto domésticas como internacionales, incluyendo aquellas desde / hacia Ecuador; esta reestructuración conlleva suspender el inicio de actividades hacia el Ecuador hasta superar estos eventos de fuerza mayor que vienen afectando a la industria; para el efecto adjuntó la Escritura Pública de Declaración Juramentada, otorgada el 29 de julio de 2020, ante la Notaria Sexta del Cantón Quito, mediante la cual la compañía se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que podrían afectarse por esta suspensión;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0177-M de 07 de agosto de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía AIR FRANCE S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2020-0099-M de 18 de agosto de 2020, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presentó su informe legal; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1780-M de la misma fecha, el Director de Seguridad Operacional, Subrogante, de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico-económico; ambos informes sirvieron de

base para la emisión del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2020-025-I de 21 de agosto de 2020;

QUE, en sesión ordinaria No. 005/2020 realizada el viernes 28 de agosto de 2020 bajo la modalidad de videoconferencia, como punto 5 del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe unificado No. CNAC-SC-2020-025-I de 21 de agosto de 2020, respecto de la solicitud de la compañía AIR FRANCE S.A.; luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la DGAC y de la Secretaría del CNAC, los graves efectos generados por la crisis sanitaria actual por la pandemia del Covid-19 y la reestructuración de operaciones planteada por la compañía, el Pleno del Organismo resolvió: 1) Autorizar la suspensión temporal y total del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de la compañía AIR FRANCE S.A, por el lapso de 12 meses, contado a partir del 01 de octubre de 2020, esto es, hasta el 01 de octubre de 2021; y, 2) Emitir la correspondiente Resolución que deberá ser notificada a la compañía para los fines de ley;

QUE, en virtud de lo establecido en el inciso final del Artículo 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de suspensión total o parcial de los permisos de operación, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0200-M de 07 de septiembre de 2020 la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social efectúe la publicación en la página web de la DGAC del Extracto de la autorización de la suspensión total del permiso de operación de AIR FRANCE S.A., requerimiento que fue atendido según consta en el memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0304-M de 08 de septiembre de 2020, en el cual se informa que el documento ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la institución, cumpliéndose así lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía AIR FRANCE S.A. la suspensión temporal y total de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 015/2020 de 17 de julio de 2020, por el plazo de doce (12) meses, contado desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2021.



ARTÍCULO 2.- La Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil controlará que a la finalización del plazo de suspensión que se autoriza, la compañía AIR FRANCE S.A. reactive sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 10 de septiembre de 2020.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

SRC.

En Quito, a **11 de septiembre de 2020** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 008/2020 a la compañía AIR FRANCE S.A. a los correos electrónicos icperez@pazhorowitz.com y cordonez@pazhorowitz.com señalados para el efecto.
CERTIFICO:

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL